JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por XIOMARA PATRICIA FERREIRA QUINTERO, contra CAMILO ANTONIO JIMENEZ SALAS. -
RAD: 47-703-40-89-001-**2022-00008-00.-**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que XIOMARA PATRICIA FERREIRA QUINTERO, en calidad de madre del menor ALAN DAVID JIMENEZ FERREIRA, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, contra CAMILO ANTONIO JIMENEZ SALAS, para que se ordene el pago de la suma de dinero UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.150.000), por concepto de alimentación y mudas de ropa correspondientes a los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2021 y de ENERO A FEBRERO DE 2022.

La demandante invoca como título ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO con RAD: 47-703-40-89-001-2020-00100, celebrada entre las partes, el día cinco (05) de agosto de 2021, suscrito en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Zenón; en la cual consta la obligación de entregar a la señora XIOMARA PATRICIA FERREIRA QUINTERO, a favor de su menor hijo ALAN DAVID JIMENEZ FERREIRA, la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($180.000,00), mensuales, por concepto de cuota alimentaria, la cual será incrementada anualmente en la medida que el gobierno establezca el incremento del IPC. Al igual de la entrega de dos (2) mudas de ropa y calzado en el mes de junio y diciembre de cada año por valor de DOCIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS ($250.000) estimadas en cada muda, al igual que el 50% de los útiles escolares.

Cabe anotar que la relación de cuotas alimentarias es imprecisa, razón por la cual el despacho ajusta las cifras de acuerdo con lo estipulado en el Acta de Conciliación suscrita el cinco (05) de agosto de 2021 en lo que respecta al porcentaje de IPC aplicado como incremento a la cuota alimentaria.

Se inserta cuadro explicativo:

AÑO	VALOR	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	VALOR CUOTA CON INCREMENTO
2021	$180.000	-	-	$180.000
2022	$180.000	6,94%	$12.492	$192.492

El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por las “mudas de ropas, por cuanto en la demanda, no se aportaron los soportes que den cuenta de los gastos incurridos por este concepto.

Por lo tanto, este despacho librará Mandamiento de Pago por la suma de NOVECIENTOS VEINTE MIL DOCIENTOS TREINTA DOS PESOS M/CTE ($920.232,00); por concepto de Capital, más los intereses moratorios vencidos y los que se generen dentro del proceso a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total, las costas del proceso y agencias en derecho. -

Como el título de recaudo ejecutivo, reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que contiene una obligación clara, expresa, líquida y exigible a cargo de CAMILO ANTONIO JIMENEZ SALAS, a favor de su menor hijo ALAN DAVID JIMENEZ FERREIRA; y el escrito reúne los requisitos de forma; y observando este despacho que la obligación se hizo exigible desde el 05 de agosto de 2021.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Zenón, Magdalena,

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra CAMILO ANTONIO JIMENEZ SALAS, para que pague a la señora XIOMARA PATRICIA FERREIRA QUINTERO, madre del menor ALAN DAVID JIMENEZ FERREIRA, la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($924.984,00), por concepto de capital insoluto, esto es lo correspondiente al año 2021 la suma de $540.000 y por el año 2022 la suma de $384.984; más los intereses moratorios vencidos y los que se generen dentro del proceso, conforme a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.

2. Además, deberá cancelar las mesadas que, por concepto de alimentos, en lo sucesivo se causen desde el inicio de este proceso hasta su culminación, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (Art. 431 Inciso 2°. del C. G. del P).

3. No librar mandamiento ejecutivo por las “mudas de ropa”, por lo expuesto en este proveído.

4. **ORDENAR** a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación al señor CAMILO ANTONIO JIMENEZ SALAS de la presente demanda

ejecutiva y del Mandamiento de pago, en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso; hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días, para que proponga excepciones, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO